

Ducados aplicados a gastos de Guerra, en que desde
 luego los declaro por incursores, si assi no lo cumplie-
 ren, y que demas de ello los danos, y perjuicios que
 se siguieren de su Retardacion corran de Cuenta
 y riesgo de dhas Justicias, y que se proceda a lo
 de mas que aya lugar en derecho; y por este su auto
 asi lo proveo y firmo: Don Vicente Correa y Sal-
 manca: Juan Antonio Cano) 2 con motivo del
 referido auto se au dio ante los Señores de dho
 Real, y Supremo Consejo de Guerra en Cabildo de
 Septiembre del año pasado de mill Setecientos y
 treinta por los expresados Don Juan de Valcárcel
 Don Christoval Minano y Arez, y demas del esta-
 do de hijos daleos de dha Villa de Mula presen-
 tando en grado de apelacion, nulidad, agravio, o
 como mas hubiere lugar de lo mencionado auto
 dado por dho Corregidor de la Trindad de Murcia
 y qdno se rebocase en todo, y por todo, y que se des-
 se despatcho de cumplimiento, y confulsorio en
 la forma ordinaria para que el criminal ante
 quien hubieren pasado, o en cuyo gober estubie-
 sen, ^{diesen} copia autorizada de ellos, y que en el interin-
 no se inobase por el Ayuntamiento de dicho
 Villa de Mula: y por auto de los Señores de dho
 Real y Supremo Consejo de Guerra de dho día
 Cabildo de Septiembre de mill Setecientos y
 treinta, admitieron a los referidos Don Juan de
 Valcárcel, y demas Cavalleros hijos daleos de
 apelacion, que interponian, solo en el efecto

8
 8

